

La asamblea constituyente como un camino para consolidar los principios y derechos laborales

Assembly to reform the Constitution as a way to establish the labor principles and rights

Pablo Horacio Campos Montellano*

Resumen

El autor propone como salida a la crisis laboral de Bolivia, una asamblea nacional constituyente que defina las relaciones obrero-patronales a favor de la clase trabajadora.

Palabras clave:

Asamblea Constituyente, Constituyente primario, reforma laboral, Bolivia.

Abstract

The author proposes as a way out of the labor crisis in Bolivia a national assembly that reforms the Constitution in order to define the worker-employer relations in favor of the worker class.

Key words:

Assembly to reform the Constitution, labor reform, Bolivia.

* Estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba, Bolivia.

Introducción.-

En el presente trabajo se nombrarán algunos de los problemas por los que ha estado pasando el derecho laboral hasta nuestros días, y sobre todo cómo garantizar que las soluciones a los mismos se plasmen en un cuerpo legal del que los gobiernos de turno no abusen a su gusto. Este cuerpo legal al que nos referimos no es otro que la misma Constitución Política del Estado, la cual en la actualidad, particularmente en Bolivia, no cumple el rol protector de la clase trabajadora, siendo las leyes específicas sujetas a modificaciones por distintos gobiernos de turno.

Después de hacer un estudio crítico de la realidad actual por la que pasa toda América latina, como el analfabetismo, la salud y sobre todo el desempleo, se llega a determinar que la única salida en democracia para la problemática de la sociedad resulta ser la conformación de una asamblea constituyente que modifique en la mayoría de las Constituciones las normas, entre ellas la norma laboral, dando mayor importancia a esta puesto que la gran mayoría es la clase trabajadora pero sin descuidar a los demás sectores incluso a la clase empleadora.

La asamblea constituyente se aclara, se daría en los países que atraviesan una crisis, con altos índices de desempleo y una sociedad inconforme con el Estado que tiene.

Antecedentes.-

Desde fines del siglo XIX es que han empezado a tomar importancia las relaciones obrero-patronales pues existía la necesidad de normar tanto las obligaciones y sobre todo los derechos de los mismos, también la presión de los trabajadores y su fuerza organizativa a obligado a que sean tomados en cuenta en las diferentes cartas magnas o constituciones. Obligando a los gobiernos a interpretar las necesidades sociales y garantizar el cumplimiento de las mismas, entre las que están la de remuneración, beneficios sociales, vacaciones y hasta el seguro social. También los derechos colectivos sociales han tenido su reconocimiento pues ya está reconocido el derecho a la huelga en algunos países. Es evidente de esta forma, que existen gobiernos en los cuales se tiene en cuenta el derecho al trabajo y la forma de superarlo o modernizarlo de acuerdo a las necesidades de tiempo y espacio.

Pero de un tiempo a esta parte, se ha visto que lo anteriormente descrito no basta pues los derechos de los trabajadores y por ende el derecho laboral han sido pisoteados por los distintos gobiernos de turno en todo el mundo y en especial en los gobiernos de Latinoamérica. Durante las dictaduras a partir de mediados del siglo XX, también conocido como el Plan Condor en algunos países de Sur América, ni qué hablar de los principios

del derecho laboral, pues ni siquiera son tomados en cuenta en los países más desarrollados ya que el interés de estos países radica en la protección del capital transnacional y el de sus empresas, que dejan de lado al ser humano y por ende a los trabajadores mismos.

Es el caso de mi Patria Bolivia y por qué no decirlo es el caso de Venezuela, Ecuador, Nicaragua y seguramente el caso de otros países de Latinoamérica, que se han visto en la obligación de dar un viraje en la política de gobierno por la presión de la mayoría de la población que resulta ser la clase trabajadora pues, como bien antes se manifestaba Sur América sigue¹ siendo el lugar donde se encuentra y se exporta mano de obra barata.

En Bolivia se toma en cuenta el constitucionalismo social a partir del año 1938, de ese tiempo a esta parte hemos avanzado bastante, al igual que los demás países de Latinoamérica. Tenemos incluidos los principios fundamentales que garantizan la situación social de los trabajadores, tanto en lo que respecta a contratos individuales, como a los convenios colectivos de trabajo, pero en la práctica, estos principios no resultan ser más que enunciados.

Desarrollo.-

El régimen social de la Constitución Política Boliviana, se halla contenido en el título II, arts. 156 al 164. Igual que en las constituciones de la mayoría de los países de América latina se hallan

principios meramente declarativos pero que requieren de una revisión, para tener una marcha firme hacia una meta que los ubique en un espacio de justicia social con todas las implicaciones que requiere el concepto. En el caso de Colombia esta enunciación se la hace en los arts. 44, 46, 53, 54 y 56 de su Constitución Política.

Debemos mencionar que debido a que las leyes específicas se contraponían a nuestra Constitución, el pueblo fue creando cada vez más una conciencia de clases por la cual a lo largo de los años noventa empezaron a vivirse crisis cíclicas que desembocaron en la conformación de la asamblea constituyente. Cabe resaltar que este es el curso que han tomado tanto el Estado de Ecuador como el Estado boliviano, y ni qué hablar del Estado venezolano que eligió a su primer mandatario con amplias visiones de cambio, que hasta ahora se están dando; de igual manera el Estado nicaragüense y, por qué no decirlo, también el argentino de los cuales se espera que tomen el mismo rumbo de los primeros.

Mencionaremos como ejemplo viviente de cambios profundos sobre los principios laborales, a la asamblea constituyente boliviana que con el transcurrir² del tiempo ha logrado crear un proyecto de constitución que enmarca, desde mi punto de vista, principios laborales que pertenecen a la realidad de nuestra sociedad³, y que con el cambio de política de Estado, de seguro que serán efectivos.

De las consideraciones esgrimidas se pueden clasificar las características de

la ASAMBLEA CONSTITUYENTE:

- 1.- **ORDINARIA.**- Porque no existe otro poder que la preceda y no requiere de un prerequisite o estamento formal.
- 2.- **EXTRAORDINARIA.**- Porque es única en su género y no existe otro poder que se asemeje.
- 3.- **SUPREMA.**- Porque está por encima de otro poder.
- 4.- **DIRECTA.**- Porque proviene directamente del pueblo como titular de la soberanía, en cuyo ejercicio el pueblo a través de las organizaciones naturales y sociales, se identifica con el Estado para darle nacimiento, personalidad y crear sus órganos de expresión. Consecuentemente, la Asamblea Constituyente refleja la voluntad política y creadora del Estado, que se convierte en **VOLUNTAD JURÍDICA** de dictar **NORMAS CONSTITUCIONALES** y crear con ellas el ordenamiento jurídico de la sociedad y el Estado, que conllevarán de seguro al mejoramiento de las relaciones laborales.

Formas del poder constituyente:

- 1.- **PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO.**- Es la que se organiza como efecto de una insurrección popular o una guerra de liberación nacional o revolución, que para su instalación y/o funcionamiento no se subordina a ninguna norma legal u órgano de poder del Estado.

2.- **PODER CONSTITUYENTE DERIVADO.**- Cuando deriva de una norma constitucional, que prevé su organización, y para su funcionamiento y/o instalación se somete a las normas constitucionales establecidas.

La única diferencia de hecho entre las citadas formas del poder constituyente, es que la derivada con las disposiciones establecidas en la Constitución y sólo se circunscribe a modificar la Constitución, en cambio la originaria es la que produce cambios substanciales, como efecto de una insurrección popular o también estos cambios no están previstos en la Constitución.

En el caso de Bolivia pasa algo bien especial, pues nuestra asamblea constituyente se considera como originaria, como ya antes se mencionara, puesto que es resultado de la convulsión social que vivió nuestro país en el año 2003, por no llamarla la revolución del año 2003. Pero que también funciona mediante una ley de convocatoria que está dentro del marco de la Constitución vigente.

Esta asamblea constituyente a mi manera de ver es una de las más representativas, pues en su interior se evidencian representantes de distintos sectores y clases sociales de nuestro país, en la que sobre sale la clase trabajadora, y por consiguiente este proyecto trata de reflejar la protección del Estado hacia las clases oprimidas. En el nuevo proyecto de Constitución de Bolivia se

toman en cuenta los derechos de trabajo y empleo desde el Art. 46 al Art. 55 y también el Art. 61.

Conclusión.-

Después de analizar detenidamente el ejemplo de Bolivia y la realidad por la que atraviesa Latinoamérica, se evidencia que la única salida en democracia para

los distintos problemas vendría a ser la asamblea constituyente ya que, de lo contrario, estaríamos frente a revoluciones simultáneas en los diferentes Estados. También se evidencia que para mejor protección de los derechos laborales y de los mismos principios se modificaría la norma fundamental a favor de la gran mayoría de la población que en este caso sería el sector social.

Bibliografía

Zegada, Luis. *El asesor laboral*, mayo de 2006.

Peña Céspedes, Abel. *La legislación Laboral Boliviana*.

Ortiz Gutiérrez, Mario. *Temas de derecho del Trabajo*.

